

Dicho informe deberá emitirse aunque no se haya realizado actividad pesquera alguna durante el mes en cuestión.

En el informe deberán constar obligatoriamente los siguientes puntos:

1. Todos los días del mes con especificación de si se ha salido a pescar o no. En caso de permanecer varios días fuera de puerto, dicha circunstancia debe constar, así como los días efectivos de pesca y los días en que no se ha pescado, con especificación de las causas.

2. En caso negativo, el motivo. En caso de ser por causas climatológicas, descripción de las mismas.

3. En caso afirmativo:

1. Hora de salida de puerto y hora de llegada.

2. Número de horas efectivas de pesca.

3. Número de inmersiones, duración de las mismas y profundidad alcanzada (profundidad mínima, máxima y media en la que se han efectuado las capturas).

4. Cantidad y calidad de coral extraído en cada inmersión, especificando la profundidad de extracción. Debe figurar explícitamente el coral muerto extraído, si ello ocurriera.

5. Breve descripción de las zonas de recogida de coral.

6. Número y nombre de los tripulantes del artefacto.

7. Número y nombre de los tripulantes de la embarcación.

8. Descripción de las condiciones climatológicas y de la mar cuando se han efectuado las inmersiones.

9. Cualquier problema sobrevenido durante la pesca o durante las operaciones de suelta y recogida del artefacto.

10. En caso de producirse suspensiones de la pesca durante una jornada habitual de la misma, motivos detallados de la suspensión.

3. En la valoración de las solicitudes se han considerado todos aquellos compromisos y acuerdos suscritos por los participantes, en cuanto a establecimiento de industrias, creación de puestos de trabajo, cooperación empresarial, etc. Su no cumplimiento originaría una alteración de las condiciones iniciales que han servido para valorar las solicitudes por lo que daría lugar a la correspondiente revocación.

4. Cada artefacto deberá contar con la presencia de los mismos elementos de seguridad marítima que hayan sido exigidos por la última Administración Marítima con experiencia en este campo, tanto nacional como extranjera, que les haya autorizado a navegar, sin menoscabo de las condiciones que, en su caso, pueda exigirles la autoridad marítima nacional competente en la materia.

investigación que de forma monográfica sometan a revisión y crítica aquellos temas que por su interés merezcan atención prioritaria.

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por los siguientes miembros: Presidente, don José Salazar López; Secretaria, doña Victoria Jiménez Cortés, y como Vocales, don Enrique Maya Montoya, doña Rosa María Carvajal Jara, don José Enrique Iglesias Bermúdez, doña Eva María Cuñat García, don Mariano González Carbonell, don Antonio Gabarre Jiménez, doña Carmen Monfort Obrador, don José Eugenio Serrano Vázquez, don Mariano Contreras Fernández y don Juan Antonio Moreno Salguero.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes aportados por la Asociación Española de Integración Gitana a la Fundación figuran reseñados en la escritura de constitución, sumando en conjunto la cantidad de 46.409.115 pesetas.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos-asistenciales señalados a la institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por los siguientes miembros: Presidente, don José Salazar López; Secretaria, doña Victoria Jiménez Cortés, y como Vocales, don Enrique Maya Montoya, doña Rosa María Carvajal Jara, don José Enrique Iglesias Bermúdez, doña Eva María Cuñat García, don Mariano González Carbonell, don Antonio Gabarre Jiménez, doña Carmen Monfort Obrador, don José Eugenio Serrano Vázquez, don Mariano Contreras Fernández y don Juan Antonio Moreno Salguero.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la fundación.

Por cuanto antecede, este departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la fundación «Rom», instituida en Madrid, calle Huerta del Bayo, número 4, local 4.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

536

ORDEN de 25 de noviembre de 1994 clasificando la fundación «Rom», instituida en Madrid, de beneficencia de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la fundación «Rom», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la fundación, presentó en este departamento escrito solicitando la clasificación de la institución como beneficencia particular de carácter asistencial.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la fundación otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Carlos del Moral Carro, el día 14 de abril de 1994, con número de protocolo 1072, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.

Tercero.—En el artículo 5 de los Estatutos quedan determinados los fines de la fundación que son «1. En el plano social, fomentar el asociacionismo de pueblo gitano, removiendo las barreras sociales que existen en la actualidad para su plena incorporación social y cultural. Asimismo, fomentar la creación de talleres laborales, como medida de fomento del empleo. 2. En el plano educativo, conceder becas para la formación profesional y puramente educativa de jóvenes y adultos. 3. En el plano cultural, fomentar el conocimiento y desarrollo de la cultura gitana, mediante trabajos monográficos, coloquios, seminarios; la creación de equipos de

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

537 *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 5/1067/1994, interpuesto por doña María Dolores Martín Guadamillas.*

Recibido el requerimiento del Presidente de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 5/1067/1994, interpuesto por doña María Dolores Martín Guadamilla contra la Orden de 7 de julio de 1994, por la que se resuelve el concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto Nacional de Servicios Sociales), convocado por Orden de 29 de abril de 1994,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a quienes ostenten derechos derivados de la resolución recurrida, a fin de que se puedan personar en autos en el plazo de nueve días ante el citado Tribunal, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso del procedimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

BANCO DE ESPAÑA

538

RESOLUCION de 5 de enero de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 5 de enero de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	132,453	132,719
1 ECU	162,190	162,514
1 marco alemán	85,179	85,349
1 franco francés	24,720	24,770
1 libra esterlina	206,839	207,253
100 liras italianas	8,170	8,186
100 francos belgas y luxemburgueses	414,175	415,005
1 florín holandés	76,000	76,152
1 corona danesa	21,687	21,731
1 libra irlandesa	204,574	204,984
100 escudos portugueses	82,882	83,048
100 dracmas griegas	54,882	54,992
1 dólar canadiense	94,374	94,562
1 franco suizo	101,342	101,544
100 yenes japoneses	131,207	131,469
1 corona sueca	17,803	17,839
1 corona noruega	19,530	19,570
1 marco finlandés	27,861	27,917
1 chelín austríaco	12,107	12,131
1 dólar australiano	101,883	102,087
1 dólar neozelandés	84,664	84,834

Madrid, 5 de enero de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.